

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12483

Art.º 1º Créase la Comisión Provincial de la Memoria, la que tendrá como actividad fundamental esclarecer y dar a conocer la Verdad Histórica de los hechos aberrantes ocurridos en los años de la última dictadura militar.

Art. 2º.- Se establecen como objetivos de la Comisión Provincial de la Memoria:

- a) Contribuir a mantener viva la historia reciente de nuestro país en la memoria de los bonaerenses y a transmitir a las futuras generaciones las lecciones y legados de esas épocas.
- b) Fomentar el estudio, la investigación y la difusión de los hechos vinculados con el autoritarismo durante todos los golpes militares y, en particular, con el terrorismo de estado durante la dictadura militar instaurada a partir de 1976. Asimismo fomentar el estudio, investigación y difusión de las luchas sociales y populares llevadas a cabo en el territorio de la Provincia y la Nación toda.
- c) Contribuir a la educación y difusión de este tema, diseñar contenidos curriculares para la enseñanza básica y superior, y planes de divulgación en los medios de comunicación.
- d) Recopilar, archivar y organizar toda la documentación relacionada con los artículos precedentes con el fin primordial de garantizar la preservación, creando una base de datos, a disposición de los tribunales que tramiten cuestiones conexas, de los Organismos de Derechos Humanos y de toda aquella personas que tenga un interés legítimo.



- e) Promover la puesta en funcionamiento de un Sital de la memoria que ponga de manifiesto la voluntad de los bonaerenses de no olvidar los trágicos hechos de nuestro pasado reciente y de construir una sociedad coherente con los valores democráticos y humanitarios de tolerancia y solidaridad.
- f) Prestar colaboración a los organismos de Derechos Humanos que tengan objetivos acordes a los de la Comisión, a fin de contribuir al desarrollo y cumplimiento de los mismos.

Art. 3°.- Son atribuciones de la Comisión Provincial de la Memoria:

- a) Dictar su propio reglamento de funcionamiento, el que deberá ser aprobado por el plenario de ambas Cámaras.
- b) Designar un equipo técnico interdisciplinario encargado de desarrollar las actividades dispuestas por la Comisión, como asimismo nombrar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Celebrar convenios con universidades para fomentar el estudio y la investigación de las causas profundas y las consecuencias en la sociedad del autoritarismo y la ruptura del sistema democrático.
- d) Elaborar anualmente su proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos con la debida constancia del origen de los fondos.
- e) Administrar su presupuesto, gestionar y recibir donaciones de organismos privados, fundaciones y organismos estatales nacionales o internacionales, para lo cual se abrirá una cuenta especial "Fondo Provincial por la Memoria".

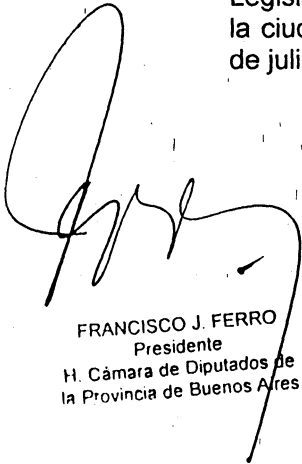
Art. 4°.- La Comisión Provincial de la Memoria elaborará anualmente una planificación de actividades como asimismo un informe anual de su actuación, los que deberán ser presentados ante el plenario de ambas Cámaras Legislativas.

Art. 5°.- La mencionada Comisión estará integrada por seis (6) legisladores, tres (3) de cada Cámara, ocho (8) personas representativas de reconocida trayectoria en el ámbito político, académico y de los Derechos Humanos, y cuatro (4) personalidades notables de la comunidad bonaerense, la duración en todos los cargos será de dos (2) años, sus miembros podrán ser reelectos indefinidamente. La designación de los integrantes de la Comisión estará a cargo de cada Cámara en mitades iguales.

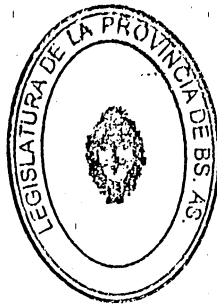
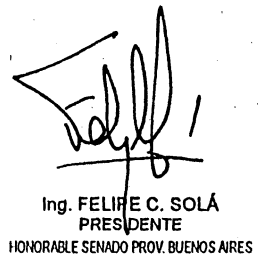
Art. 6°.- Los recursos para atender las erogaciones que demande la actividad de la Comisión Provincial de la Memoria provendrán de las partidas que la Ley de Presupuesto específicamente le asigne en base al proyecto elaborado por la Comisión en cumplimiento de las facultades determinadas en el artículo 3° inciso d) de la presente Ley y de las donaciones que reciba.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

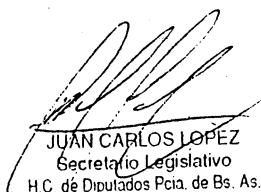
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de julio de dos mil.



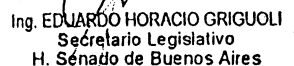
FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS AIRES



JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires